



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la
Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 23 de septiembre de 2025 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 133.287,88 euros a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), con explotación deficitaria en el año 2024, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2025 0060002811.

En el informe de la unidad gestora de fecha 8 de septiembre de 2025 figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 22 de diciembre de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa que ha llevado a cabo los servicios aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 24 de septiembre de 2025



Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, cuya aplicación fue avalada por la sentencia nº 14/2023, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conforme a la que corresponde resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2024.

Para determinar las compensaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en el año 2024 se ha tenido en cuenta, además, la siguiente consideración: en su caso, se ha añadido a los ingresos el importe de la ayuda abonada por esta Administración por la aplicación del descuento del 50% en la venta de abonos y títulos multiviajes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 59/2024, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, que estableció el procedimiento para la gestión de descuentos del 50% del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de uso recurrente con un mínimo de 5 viajes, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera competencia de esta Administración, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en la Orden Ministerial de 23 de enero de 2024 por la que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 a 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Así, con fecha 22 de abril de 2025, dentro del plazo establecido, Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., solicitó compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2024 entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), adjuntando para su determinación la memoria correspondiente, según el modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes.

Tal y como consta en la comunicación que con fecha 2 de enero de 2024 remitió Autobuses Hermanos Arriaga, S.A. a este Servicio, con fecha 11 de diciembre de 2023, se elevó a escritura pública la fusión por absorción por parte de dicha empresa de, entre otras, la empresa Compañía de Autobuses Pinedo, S.A. adquiriendo, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de Compañía Navarra de Autobuses Pinedo, S.A. que prestaba los servicios de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), por lo que procede admitir su solicitud.

A continuación, se exponen los criterios aplicados por Itziar Sagasti Hermoso, Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, para la citada concesión.

Así, una vez aplicados los criterios de cálculo general derivados de la Resolución 365/2009 y que se recogen en el Anexo I de este informe, con las salvedades mencionadas, se ha realizado el cálculo del déficit de explotación del servicio, que se recoge en el Anexo II y en aplicación del apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009, se ha analizado la existencia de coincidencias para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, no encontrándose coincidencias con ningún otro servicio.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes tras analizar la solicitud presentada correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), y una vez realizado el cálculo del citado déficit de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, ha estimado que el déficit del servicio prestado en el año 2024 por Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., asciende a 140.303,14 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), durante el año 2024 es de 133.287,98 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de la concesión administrativa correspondiente a los mencionados servicios finalizó el 22 de diciembre de 2014 sin que se hubiera realizado la renovación concesional. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la entonces empresa prestadora Compañía de Autobuses Pinedo, S.A., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la actual empresa prestadora ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales

servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

Dentro de este proceso de renovación, ya se han puesto en servicio las siguientes concesiones: “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona – Soria (NAV-001”, “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002)”, “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003)” y “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Altsasu/Alsasua-Vitoria-Gasteiz. Zona Altsasu/Alsasua (NAV-004)”. Con fecha 8 de abril de 2025 se ha publicado en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña- Irun. Zona Baztán-Bidasoa (NAV-005)” y está previsto que se ponga en servicio para el mes de mayo de 2026.

En este proceso, la actual concesión entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona/Iruña- Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar estos servicios como contratos independientes, sino que se incorporarán en la licitación del futuro servicio anteriormente indicado. El proceso de licitación de dicho servicio se inició tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa. Se ha realizado y finalizado el proceso de participación pública, se ha realizado la definición técnica del nuevo servicio, y se ha realizado los tramites relativos a la subrogación de los trabajadores. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en marzo de 2026 y la fecha prevista de adjudicación es febrero de 2027.

Así, ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de las citadas concesiones, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes considera que la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A. que, como se ha expuesto anteriormente, mediante la fusión por absorción ha adquirido todos los derechos y obligaciones de Compañía de Autobuses Pinedo, S.A., debe percibir la compensación económica de 133.287,98 euros por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040) prestados en el año 2024 y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral

de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 133.287,98 euros a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A. en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), con explotación deficitaria en el año 2024 prestados por Compañía de Autobuses Pinedo, S.A.

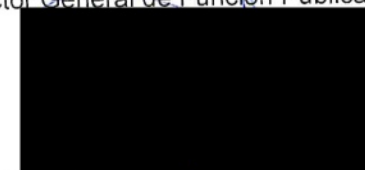
2º.- Aprobar un gasto de 133.287,98 euros, en concepto de compensación económica por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2024, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2025.

3º.- Disponer el abono de 133.287,98 euros, a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., S.A., NIF A01020080, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2025.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

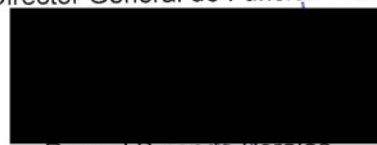
Pamplona, 8 de septiembre de 2025.

LA JEFA DE SECCIÓN INTERINA DE
TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA
(RESOLUCIÓN 1900/2025, de 1 de julio,
del Director General de Función Pública)



Itziar Sagasti Hermoso

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO INTERINA DE
PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE TRANSPORTES
(RESOLUCIÓN 3894/2024, de 16 de octubre,
del Director General de Función Pública)



Raquel Bujanda Perales

Gobierno de Navarra
Departamento de Gobierno

Servicio de Planificación y
Modernización de Transportes

- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

ANEXO I

CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida en este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros totales: se calculan incrementando los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados (kilómetros útiles) un 2%, a los que se añade un 10% en concepto de kilómetros en vacío.
- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.
- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de julio de 2024, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.
- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales un año completo de precio del gasóleo en Navarra. En este caso se ha utilizado del dato interanual de diciembre de 2024.
- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2024.
- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, las tasas de estación y las tasas de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.
- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.
- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes de julio de

2024 (6,68%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio.

b) Taquillas: Se estima siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", considerando que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos.

- Ingresos: los ingresos (sin IVA) de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros. En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido, en su caso, los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte y la compensación por la aplicación del 50% de descuento en los bonos de transporte.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

ANEXO II: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN SEGÚN LA RESOLUCIÓN 365/2009

PERIODO 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2024

Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
CONCESIÓN: VNA-040 CALAHORRA-VITORIA/GASTEIZ			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coefficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	35.742,10	1,52	54.392,60
COSTE PERSONAL			54.392,60
VEHÍCULOS	Unitario	Coefficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	14.572,63	119,80%	17.457,96
Financiación	3.893,00	119,80%	4.663,80
Seguros	3.365,40	119,80%	4.031,74
Precio medio de adquisición	260.745,62		
Valor residual (20%) + Neumáticos	56.728,84		
Años de vida útil (concesión)	14		
COSTE VEHÍCULOS			26.163,50
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	81.681,60		
Km. recorridos/año vacío	8.168,16		
Consumo/100 km	30		
Precio medio del litro de combustible	1,19835		
Coste/km	0,35950		
COSTE CARBURANTE			32.301,36
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,00719		
COSTE LUBRICANTES			646,03
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	8		
Coste/km	0,08178		
COSTE NEUMÁTICOS			7.347,96
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,17052		
COSTE REPARACIONES			15.321,27
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	1.194,30	1,1980	1.430,77
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			
COSTE TASAS			1.430,77
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			137.593,49
VARIOS (2%)			2.751,87
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)			17.543,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			9.473,31
TOTAL COSTE			167.361,84
€/km útil			2,05
TOTAL COSTE DEL PERIODO			167.361,84

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	5.726
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	28.344,71
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	25.185,31
IVA venta de billetes	2.518,53
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	582,61
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	58,26
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	0,00
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	0,00
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	0,00
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	16,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	13,22
IVA ingresos por mercancías y encargos	2,78
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	1.277,57
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	27.058,71

DÉFICIT DEL PERIODO	140.303,14
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	133.287,98

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 8 de octubre de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, por importe de 1.446.515,15 euros.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN (1 enero-31 diciembre 2024)
ATIVAR, S.L.	61.323,08 €
Eugi-Pamplona y Jaurrieta-Pamplona (VNA-022)	
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L.	140.080,74 €
Azagra-Logroño con hijuela a Lodosa-Sartaguda (VNA-025)	
LA MUGUIROARRA, S.L.	65.391,47 €
Aldatz-Lekunberri-Pamplona con hijuelas a Madotz y Baraibar (VNA-032)	
LEIZARAN MARIEZCURRENA HERMANOS., S.L.	147.576,02 €
Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020)	
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L.	78.792,48 €
Larraona-Estella/Lizarra (VNA-012)	
AUTOBUSES PARRA, S.L.	100.707,52 €
Azagra-Calahorra (VNA-038) y Sartaguda-Calahorra (VNA-039)	
COMPañÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	94.994,83 €
Uztárroz-Pamplona/Iruña (VNA-006)	
AUTOBUSES HERMANOS ARRIAGA, S.A.	133.287,98 €
Calahorra-Vitoria/Gasteiz (VNA-040)	
LA BURUNDESA, S.A.U.	157.839,74 €
Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián (VNA-028)	
LA VIANESA, S.L.	37.475,16 €
Viana- Logroño (VNA-029)	
AUTOBUSES LA ESTELLESa, S.L.	175.425,83 €
Pamplona/Iruña-Logroño (VNA-011)	
AUTOBUSES ONIEVA, S.L.	253.620,30 €
Pamplona y Hondarribia con hijuelas Oronoz-Elizondo e Irun-Donostia/San Sebastián (VNA-027)	
TOTAL	1.446.515,15 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el periodo que nos ocupa se haya

procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten algún defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya

virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.446.515,15 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión

Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de
Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Ana Ollo Hualde

RESOLUCIÓN 239 /2025, de 15 OCT., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 133.287,98 euros a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), con explotación deficitaria en el año 2024, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, cuya aplicación fue avalada por la sentencia nº 14/2023, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conforme a la que corresponde resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2024.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera el déficit de explotación.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que, con fecha 22 de abril de 2025, dentro del plazo establecido, Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., solicitó compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2024 entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), adjuntando para su determinación la memoria correspondiente, según el modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes.

Tal y como consta en la comunicación que con fecha 2 de enero de 2024 remitió Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., a dicho Servicio, con fecha 11 de diciembre de 2023, se elevó a escritura pública la fusión por absorción por parte de dicha empresa de, entre otras, la empresa Compañía de Autobuses Pinedo, S.A.U. adquiriendo, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de Compañía Navarra de Autobuses Pinedo, S.A., que prestaba los servicios de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre

Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), por lo que dicho Servicio considera que procede admitir su solicitud.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa que para realizar las comprobaciones y cálculos relativos a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), en aplicación del apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009, se ha analizado la existencia de coincidencias entre itinerarios y horarios de servicios durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, no encontrándose coincidencias con ningún otro servicio.

Así, tras analizar la solicitud presentada correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), y una vez realizado el cálculo del citado déficit de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, dicho Servicio ha estimado que el déficit del servicio prestado en el año 2024 por Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., asciende a 140.303,14 euros.

Por ello, el citado Servicio propone aprobar y abonar un gasto de 133.287,98 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, informa que, si bien el 22 de diciembre de 2014 finalizó el plazo de la citada concesión sin que se hubiera realizado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestando los servicios con continuidad desde dicha fecha.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes considera que la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A. que, como se ha expuesto anteriormente, ha adquirido mediante fusión por absorción todos los derechos y obligaciones de Compañía de Autobuses Pinedo, S.A. debe percibir la compensación económica

correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra-Vitoria/Gasteiz (VNA-040) con explotación deficitaria en el año 2024 y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 8 de octubre de 2025, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., por la prestación del servicio de transporte público de uso general de viajeros por carretera entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), con explotación deficitaria desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 249/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial y con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Conceder 133.287,98 euros a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A. en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Calahorra y Vitoria-Gasteiz (VNA-040), con explotación deficitaria en el año 2024.

2º.- Aprobar un gasto de 133.287,98 euros, en concepto de compensación económica por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2024, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2025.

3º.- Disponer el abono de 133.287,98 euros, a la empresa Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., NIF A01020080, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2025.

4º.- Notificar la presente Resolución a Compañía de Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona,

15 OCT. 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás

**ANEXO: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PERIODO 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

Calahorra y Vitoria/Gasteiz (VNA-040)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
CONCESIÓN: VNA-040 CALAHORRA-VITORIA/GASTEIZ

DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coefficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	35.742,10	1,52	54.392,60
COSTE PERSONAL			54.392,60
VEHÍCULOS	Unitario	Coefficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	14.572,63	119,80%	17.457,96
Financiación	3.893,00	119,80%	4.663,80
Seguros	3.365,40	119,80%	4.031,74
Precio medio de adquisición	260.745,62		
Valor residual (20%) + Neumáticos	56.728,84		
Años de vida útil (concesión)	14		
COSTE VEHÍCULOS			26.163,50
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	81.681,60		
Km. recorridos/año vacío	8.168,16		
Consumo/100 km	30		
Precio medio del litro de combustible	1,19835		
Coste/km	0,35950		
COSTE CARBURANTE			32.301,36
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,00719		
COSTE LUBRICANTES			646,03
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	8		
Coste/km	0,08178		
COSTE NEUMÁTICOS			7.347,96
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,17052		
COSTE REPARACIONES			15.321,27
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	1.194,30	1,1980	1.430,77
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			
COSTE TASAS			1.430,77
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			137.593,49
VARIOS (2%)			2.751,87
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)			17.543,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			9.473,31
TOTAL COSTE			167.361,84
€/km útil			2,05
TOTAL COSTE DEL PERIODO			167.361,84

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	5.726
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	28.344,71
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	25.185,31
IVA venta de billetes	2.518,53
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	582,61
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	58,26
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	0,00
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	0,00
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	0,00
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	16,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	13,22
IVA ingresos por mercancías y encargos	2,78
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	1.277,57
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	27.058,71

DÉFICIT DEL PERIODO	140.303,14
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	133.287,98